



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0050700
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, abril 5 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.ABRILCINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el SCOTIABANK COLPATRIA SA., por medio de apoderado contra, ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de a.- Pagare No. 0000207419329463//0000001011848156//4831610058962336, la suma de \$67.791.145.32 ml., por concepto de capital, mas \$12.549.946.74 ml., por concepto de intereses corrientes, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 08/06/2021, hasta que efectúe el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, se tífico por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045

Hoy: abril 6 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO